

**GACETA 018  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



**CUMANÁ, OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1978**

**AÑO V - TRIMESTRE IV - N° 18**

**AÑO VIGÉSIMO DE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

## **SUMARIO**

### **CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SESIÓN, 6 y 7-10-78 - CARIPE**

#### **COORDINACIÓN GENERAL:**

Otorgamiento de Beca

Permisos para Estudios de Postgrado

### **NÚCLEO DE BOLÍVAR**

Apertura de Concursos

### **NÚCLEO DE SUCRE**

Apertura de Concursos

**SESIÓN, 10-11-78 - CUMANÁ**

#### **COORDINACIÓN GENERAL:**

Modificación del ARTÍCULO 20° del Reglamento del Instituto de Previsión Social del Profesorado de la Universidad de Oriente (IPSPUDO)

Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo de la UDO

Nombramiento del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Clasificación

Modificación del ARTÍCULO 86° del Reglamento del Personal Administrativo de la UDO

Modificación Remuneraciones del Personal Docente Contratado

Pronunciamento Sobre Estudiantes Detenidos

### **NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI**

Creación del Departamento de Ingeniería Civil

Nombramientos del Coordinador del Núcleo, Directores de Escuelas y Unidad de Estudios Básicos

### **SESIÓN EXTRAORDINARIA, 20-11-78 – CUMANÁ**

#### **COORDINACIÓN GENERAL:**

Otorgamiento de la Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre

### **SESIÓN, 30-11-78 - CUMANÁ**

#### **COORDINACIÓN GENERAL:**

Creación Asignatura Electiva para Plan de Estudios de la Licenciatura en Química

Extensión del Segundo Semestre de 1978

### **NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI**

Creación del Departamento de Tecnología

### **NÚCLEO DE BOLÍVAR**

Permiso para Estudios de Postgrado

Apertura de Concurso

### **NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA**

Apertura de Concursos

### **NÚCLEO DE SUCRE**

Permisos para Estudios de Postgrado

Apertura de Concurso

Autorización para Inscripción de Asignaturas

### **SESIÓN, 15 y 16-12-78 - GUATAMARE**

#### **COORDINACIÓN GENERAL:**

Calendario Académico 1979

Tabla de Remuneraciones para el Personal Docente y de Investigación

Aumento de Sueldos para el Personal Auxiliar Docente

Tarifa de Viáticos y Pasajes

Programa de Perfeccionamiento Académico para la UDO

Clasificación Personal Docente

Situación de los Tecnólogos de la UDO

**SESIÓN EXTRAORDINARIA, 22-12-78 - CUMANÁ**

**COORDINACIÓN GENERAL:**

Aprobación de Año Sabático

Situación de los Tecnólogos de la UDO

## **SESIÓN, 6 y 7-10-78 - CARIBE**

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

#### **Otorgamiento de Beca.**

Se acordó otorgar una beca a la Prof. Zuleima Benítez Álvarez, Directora de la Escuela Rómulo Gallegos, para efectuar estudios de Mejoramiento Profesional.

#### **Permisos para Estudios de Postgrado.**

Se autoriza a los Profs. Daniel J. Brito, Rodrigo Martínez, José Rafael Chirinos, Luis Enrique Ruiz, Pedro J. Mago, Fouad Naffah, adscritos al Departamento de Matemáticas de la Escuela de Ciencias del Núcleo de Sucre, para continuar estudios de Postgrado en Matemáticas, dictados por dicho Departamento; igualmente, se autoriza a los Profs. Carlos T. Badaracco, Oscar Cabrera, Pedro Tirado, adscritos al mismo Departamento, para continuar estudios de Postgrado en el Programa Modular Master en Administración Educativa; y a los Profs. Pedro Quintanilla y Edgardo Mendoza, adscritos a la Escuela de Humanidades y Educación, para continuar los estudios de postgrado en la Maestría en Educación Superior, Mención Administración Educativa, en el Instituto Pedagógico Experimental de Maturín.

## **NÚCLEO DE BOLÍVAR**

#### **Apertura de Concursos.**

Se autoriza la apertura de concursos de credenciales para optar a los siguientes cargos:

Dos profesores a dedicación exclusiva, para el Departamento de Ciencias Fisiológicas y el Departamento de Pediatría de la Escuela de Medicina.

## **NÚCLEO DE SUCRE**

#### **Apertura do Concursos.**

Se autorizó la apertura de concursos de credenciales para optar a los siguientes cargos:

Un Profesor con categoría superior a la de Instructor, para el Área de Didáctica Especial de la Biología y Prácticas Docentes en el Departamento de Currículo y Administración Educativa de la Escuela de Humanidades y Educación.

Un investigador con categoría de Instructor, para el Departamento de Biología Pesquera del Instituto Oceanográfico.

## **SESIÓN, 10-11-78 – CUMANÁ**

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

**Modificación del ARTÍCULO 20° del Reglamento del Instituto de Previsión Social del Profesorado de la UDO (IPSPUDO).**

#### **RESOLUCIÓN - CU - N° 021 - 78**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, una vez estudiado el ARTÍCULO 20° de los Estatutos del Instituto de Previsión Social del Profesorado de la Universidad de Oriente, que rige la designación de los Representantes de las Asociaciones de Profesores ante el Consejo Directivo,

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido solicitada ante este Cuerpo, por el Consejo Consultivo de la Asociación de Profesores de esta Institución, una autorización para que el ciudadano Rector, en representación de la Universidad de Oriente y el Presidente de la Asociación de Profesores, modifiquen el ARTÍCULO 20° de los mencionados Estatutos.

**RESUELVE:**

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Rector para que, junto con el Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad de Oriente, modifiquen el ARTÍCULO 20° de los Estatutos del Instituto de Previsión Social del Profesorado de la Universidad de Oriente, (IPSPUDO), en el sentido de que los Representantes de las Asociaciones de Profesores, sean designados por mayoría, en la Junta Directiva respectiva, que duren un año en sus funciones y que puedan ser ratificados.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

**Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo de la UDO.**

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO  
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

*DISPOSICIONES GENERALES*

ARTÍCULO 1°. Los derechos de jubilación y de pensión por incapacidad permanente reconocidos a los Miembros del Personal Administrativo, se regirán por las Pautas dictadas por el Consejo Nacional de Universidades, el Reglamento de Personal Administrativo de la Universidad de Oriente y por este Reglamento.

**CAPÍTULO I  
DE LAS JUBILACIONES**

ARTÍCULO 2°. La jubilación constituye un derecho adquirido y vitalicio que corresponde a los Miembros del Personal Administrativo una vez cumplidos los extremos señalados en el Reglamento del Personal Administrativo de la Universidad de Oriente y este Reglamento.

ARTÍCULO 3°. Los Miembros del Personal Administrativo que hayan cumplido veinte (20) años de servicio y tengan sesenta (60) años de edad o aquellos de cualquiera edad que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a su jubilación, previo cumplimiento de los trámites procedimentales establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de establecer la antigüedad en el servicio se imputará el tiempo de servicio prestado por el empleado a tiempo completo en la Administración Pública, bien sea Nacional, Estatal, Municipal o en cualquier Instituto Autónomo o Universidades Nacionales. En todo caso el tiempo de servicio en la Universidad de Oriente deberá ser como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del total requerido para la jubilación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La prestación efectiva de servicio inferior al número de horas semanales correspondientes a los horarios que rijan en el organismo, o el medio tiempo se computarán como tiempo completo, cuando la jornada diaria del funcionario, dentro del Organismo respectivo, sea por la menos la mitad de ésta. Si el funcionario desempeña, o ha ejercido dos cargos no incompatibles a tiempo parcial, de media jornada cada uno, sólo le serán computados los lapsos de servicio efectivamente prestados en uno de dichos cargos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La fracción mayor de ocho (8) meses que resulte de sumar todos los lapsos servidos ininterrumpidamente por el empleado en la Administración Pública, Institutos Autónomos o Universidades Nacionales será computada como un (1) año de servicio.

**ARTÍCULO 4°.** Los Miembros del Personal Administrativo en disfrute del derecho de jubilación, conforme a los requisitos reglamentarios, no podrán prestar servicios remunerados alguno en las Universidades Nacionales. Es incompatible el goce simultáneo de dos o más jubilaciones o el disfrute de una jubilación con una remuneración proveniente de ejercicio de un cargo público. La aceptación de un cargo público, remunerado implica la suspensión del pago de jubilación durante el tiempo de desempeño en el cargo.

**ARTÍCULO 5°** El monto de la jubilación será equivalente al cien por ciento (100%) del último sueldo devengado por el empleado en la Universidad.

**ARTÍCULO 6°** Los Miembros del Personal Administrativo con derecho a jubilación, deberán solicitarla ante el Consejo Universitario por intermedio de la Dirección de Personal.

Dicha solicitud podrá iniciarse a través de la representación gremial de los empleados, debiendo ser presentada durante el tercer trimestre del año anterior, al año en que se iniciará el disfrute de la jubilación, en papel común, indicándose en ella todos los datos para la perfecta identificación del solicitante y de los cargos por él desempeñados.

**ARTÍCULO 7°.** La solicitud de jubilación deberá ir acompañada de una copia certificada de la partida de nacimiento y copia certificada de los documentos que prueban el tiempo de servicio prestado por el empleado a otros Organismos del Estado, emanada de las Oficinas de Personal de los Organismos en los cuales el empleado manifiesta haber prestado sus servicios, de la Oficina Central de Personal o de la Contraloría General de la República; sin perjuicio de que la Universidad, de oficio pueda verificar la exactitud de los recaudos presentados.

**ARTÍCULO 8°.** Cumplidos los requisitos anteriores y formulada la solicitud, el Consejo Universitario deberá decidir dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de los recaudos correspondientes.

**ARTÍCULO 9°.** Si respecto a un Miembro del Personal Administrativo se hubieren cumplido todos los requisitos para que se haga procedente su jubilación; y el interesado no la solicitara oportunamente, quedará a criterio de la Dirección de Personal el solicitarla de oficio por ante el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 10°.** En caso de fallecimiento de un Miembro del Personal Administrativo que se encontrare disfrutando del derecho de jubilación, el cónyuge, los hijos menores y los padres tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) El cincuenta por ciento (50%) del monto total de la jubilación para el cónyuge viudo mientras no cambie de estado civil y el otro cincuenta por ciento (50%) del referido monto, se distribuirá por igual entre los hijos menores de veintinueve (21) años y hasta un máximo de

veinticinco (25), si demuestran su condición de estudiante de Educación Superior. En caso de hijos con incapacidad permanente debidamente demostrada, se mantendrá la asignación.

- b) En caso de no existir hijos, el cien por ciento (100%) corresponderá al cónyuge sobreviviente, mientras no cambie de estado civil.
- c) En caso de no existir cónyuge, el cien por ciento (100%) del monto de la pensión corresponderá a los hijos menores señalados en el acápite a) de este Artículo.
- d) A falta de cónyuge e hijos, se otorgará el setenta y cinco por ciento (75 %) del monto total de la pensión a los padres sobrevivientes del empleado.

Cuando el solicitante fallezca después de haberse introducido la solicitud y antes de la decisión del Consejo Universitario, se procederá a la aplicación de lo establecido anteriormente.

ARTÍCULO 11°. La jubilación se hará efectiva a partir de la fecha en que sea acordada por el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO II DE LAS PENSIONES

ARTÍCULO 12°. La Universidad de conformidad con el Reglamento de Personal Administrativo y este Reglamento, otorgará a los Miembros del Personal Administrativo con cinco (5) años como mínimo de servicio en la Universidad, que por cualquier causa se vieran inhabilitados en forma permanente para el trabajo que desempeñan y siempre que no pudiesen ser ubicados en un cargo acorde a su incapacidad, una pensión vitalicia equivalente al cien por ciento (100%) del último sueldo devengado por el empleado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la inhabilitación permanente ocurra antes de cumplir cinco (5) años de servicio en la Universidad, el Consejo Universitario, a petición razonada de la Dirección de Personal, podrá acordarle una pensión cuyo monto será establecido en cada caso.

ARTÍCULO 13°. La Solicitud se hará ante el Consejo Universitario por intermedio de la Dirección de Personal, y deberá ir acompañada de dos (2) certificaciones médicas que demuestren la inhabilitación, una de las cuales será producida por el Servicio Médico autorizado por la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO 14°. Si un Miembro del Personal Administrativo inhabilitado permanentemente, no pudiera por sí mismo solicitar la pensión que le corresponda, cualquiera de sus familiares inmediatos o la representación gremial de los empleados podrá hacerlo en su nombre.

ARTÍCULO 15°. Si un Miembro del Personal Administrativo se encontrare impedido permanentemente para cumplir a cabalidad sus funciones y no solicitare oportunamente la pensión, la Universidad podrá acordarla de oficio.

ARTÍCULO 16°. Cuando la inhabilitación permanente sea producto de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, previamente demostrada por la opinión de un médico legista, el Consejo Universitario, a solicitud razonada, otorgará una pensión equivalente al 100% del último sueldo devengado por el empleado.

ARTÍCULO 17°. Cuando un Miembro del Personal Administrativo se incapacite temporalmente por un lapso inferior a un (1) año, recibirá su remuneración completa mientras persiste su incapacidad. Si ésta se prolonga por más de un (1) año, recibirá una pensión cuyo monto establecerá el Consejo Universitario en atención a su tiempo de servicio a la Universidad, durante el tiempo que dure su incapacidad temporal. Tal circunstancia deberá ser comprobada por el Servicio Médico de la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO 18°. Si la inhabilitación calificada como permanente desaparece por cualquier causa, el interesado deberá solicitar su incorporación a la Dirección de Personal o Delegación de Personal en los Núcleos, según el caso. La Solicitud deberá ir acompañada de dos (2) certificaciones médicas que demuestren el cese de la incapacidad, una de las cuales será producida por el Servicio Médico autorizado por la Universidad de Oriente. Si el interesado no hubiere hecho la solicitud mencionada y el Consejo Universitario tuviere fundadas razones para estimar que ha cesado la inhabilitación, ordenará la práctica del correspondiente examen médico, y si de éste resultare comprobado el cese de la inhabilitación, o si el interesado se negare a someterse al examen, el Consejo Universitario procederá a suspender el pago de la pensión.

ARTÍCULO 19°. En caso de fallecimiento de un empleado pensionado, el monto de la pensión se distribuirá conforme a lo pautado en el ARTÍCULO 10° de este Reglamento.

ARTÍCULO 20°. En caso de fallecimiento de un Miembro del Personal Administrativo en actividad, el Consejo Universitario otorgará una pensión equivalente a un veinticincoavo de su último sueldo por cada año de servicio. El monto de esta pensión no será menor a la mitad del último sueldo devengado por el empleado y en ningún caso podrá ser inferior al sueldo mínimo establecido por la Universidad para su personal administrativo, la cual será destinada y distribuida conforme a lo pautado en el ARTÍCULO 10° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21°. Los Miembros del Personal Administrativo que hubieren sido jubilados o pensionados por la Universidad, disfrutarán los beneficios de: aportes de la Caja de Ahorros, bonificación de fin de año, becas para hijos, jardín de Infancia, útiles escolares, bonificación por nacimiento, primas por hijos, juguetes para los hijos, plan de vivienda, beneficios médico-asistenciales, seguro de vida y accidentes personales, cuya instrumentación se hará conforme a los Reglamentos y Resoluciones que regulen su otorgamiento a los empleados activos de la Institución.

#### *DISPOSICIONES FINALES*

ARTÍCULO 22°. Todo lo relativo a la forma de probar la filiación y estado civil a que se refiere este Reglamento se hará mediante la forma y procedimiento establecido por el Código Civil Venezolano vigente y demás Leyes relativas a tal prueba.

ARTÍCULO 23°. Se constituye un fondo de jubilaciones y pensiones para los Miembros del Personal Administrativo, el cual se integrará en lo que a su capital se refiere, con los aportes de la Universidad de Oriente, y de los Miembros del Personal Administrativo jubilados o no.

ARTÍCULO 24°. Los aportes de la Universidad de Oriente y de los Miembros del Personal Administrativo se harán a partir del 1° de enero de 1979.

ARTÍCULO 25°. Los aportes de la Universidad de Oriente y de los Miembros del Personal Administrativo, así como todo lo relativo al funcionamiento del fondo será establecido por disposiciones especiales del Consejo Universitario, una vez estudiado el Informe que sobre la materia presente el Vicerrectorado Administrativo.

ARTÍCULO 26°. Hasta tanto el fondo no cuente con recursos para cumplir con el pago de las jubilaciones y pensiones, la Universidad de Oriente seguirá asumiendo el pago correspondiente, o la parte del mismo que puede ser necesaria para cubrir la diferencia que el fondo no pueda asumir.

ARTÍCULO 27°. El fondo comenzará a contribuir con el pago de las jubilaciones y pensiones, cuando sus intereses devengados permitan cubrir sin perjuicio al capital, el diez por ciento (10%) del monto total de las jubilaciones y pensiones para ese momento. La contribución del fondo se irá incrementando progresivamente a medida que lo permitan sus disponibilidades, hasta cubrir la totalidad del pago.



- ARTÍCULO 28°. El fondo será administrado por una Junta Directiva integrada por cinco (5) Miembros; dos (2) serán designados por el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, dos (2) serán designados por la representación gremial de los Empleados de la Universidad de Oriente, y uno (1) será designado por los empleados jubilados. Este último será designado por el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, mientras no haya suficientes empleados como para formar el Consejo de Empleados Universitarios jubilados.
- ARTÍCULO 29°. La Reglamentación del funcionamiento interno del fondo será elaborado por la Junta Directiva del fondo y aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente.
- ARTÍCULO 30°. Hasta tanto el fondo asuma el pago total de las jubilaciones y pensiones, los montos de las jubilaciones y pensiones que queden sin beneficiarios, serán transferidos por la Universidad de Oriente al fondo.
- ARTÍCULO 31°. Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan respecto a su interpretación y la aplicación de sus disposiciones serán resueltas por el Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 32°. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1° de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

**Nombramiento del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Clasificación.**

Fue designado como Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Clasificación el Prof. José Luis Gómez Hernández, a partir del 16-11-78.

**Modificación del ARTÍCULO 86° del Reglamento del Personal Administrativo de la UDO.**

**RESOLUCIÓN - CU - N° 022 - 78**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, estudiada la solicitud presentada por el Vicerrector Administrativo sobre modificación del ARTÍCULO 86° del Reglamento del Personal Administrativo de esta Institución,

**CONSIDERANDO:**

Que la modificación solicitada obedece a una redistribución del pago fraccionado de la bonificación de fin de año,

**CONSIDERANDO:**

Que con esta modificación, la bonificación de fin de año que otorga la Universidad de Oriente a su Personal Administrativo se adapta al mes de bonificación ya establecido por la Institución.

**RESUELVE:**

Se modifica el ARTÍCULO 86° del Reglamento del Personal Administrativo de la Universidad de Oriente, en los términos siguientes:

Los empleados administrativos que hayan prestado a la Universidad, servicios dentro del ejercicio fiscal correspondiente, tendrán derecho a una bonificación de fin de año, de conformidad con la siguiente escala:

- 1) Con tres (3) y hasta seis (6) meses: diez (10) días de sueldo.
- 2) Más de seis (6) y hasta nueve (9) meses: veinte (20) días de sueldo.
- 3) Más de nueve (9) meses: treinta (30) días de sueldo.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

**Modificación Remuneraciones del Personal Docente Contratado.**

**RESOLUCIÓN - CU - N° 023 - 78**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, estudiada la Tabla presentada por el Vicerrector Administrativo sobre modificación de remuneraciones mensuales para el Personal Docente Contratado,

**CONSIDERANDO:**

Que esta Tabla ha sido elaborada a petición de este Cuerpo para satisfacer, de acuerdo a la situación presupuestaria de la Universidad de Oriente, las aspiraciones de este tipo de personal, contribuyendo a su bienestar económico,

**CONSIDERANDO:**

Que estos beneficios también han sido solicitados por las Autoridades Rectorales y la Asociación de Profesores,

**RESUELVE:**

Complementar el Contrato a todos los Profesores que están bajo este régimen, en los términos siguientes:

- 1) Todos aquellos profesores contratados como Interinos, Suplentes, o como Instructores, recibirán la remuneración de Bs. 4.880,00 establecida en el Tabulador de la Universidad, para su equivalente en el Escalafón Universitario como Profesor Instructor.
- 2) Aquellos profesores contratados cuyas credenciales lo calificaron por encima del equivalente a Instructor, se registrarán por la siguiente Tabla de Aumentos, en sus contratos y por clases:
  - a) Clase equivalente a Asistente, según credenciales, un aumento de Bs. 800,00 hasta Bs. 6.100,00.
  - b) Clase equivalente a Agregado, un aumento desde Bs. 1.000,00 hasta Bs. 7.500,00.
  - c) Clase equivalente a Asociado, un aumento de Bs. 1.200,00 hasta Bs. 8.600,00.
- 3) En ningún caso los aumentos ocasionadas por la aplicación del aparte N° 2, podrán ser superiores a Bs. 1.200,00 mensuales.
- 4) Los aumentos o las remuneraciones mensuales contemplados en esta Resolución, no serán aplicados a los profesores contratados como Convencionales por horas, ni a los de Medio Tiempo, a los cuales no se les haya

aplicado la homologación. Éstos, serán considerados para el próximo año, de acuerdo a la Tabla de Homologación de sueldos en la oportunidad de nuevos contratos o renovación de los mismos.

- 5) Los profesores contratados a tiempo completo, recibirán el tratamiento establecido en el aparte N° 2, con una disminución del 20% en los aumentos mensuales.
- 6) La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16-11-78.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector – Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

**Pronunciamiento Sobre Estudiantes Detenidos.**

**RESOLUCIÓN - CU – N° 009 - 78**

**ACUERDO:**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en su reunión ordinaria del 10 de noviembre de 1978,

**CONSIDERANDO:**

Que los estudiantes de la Universidad de Oriente, Brs. María Victoria Calma, Luis Armando Santos, Osmar Yaguaraima, Ángel Custodio Velásquez, Carmen Fermín de Acuña y Cruz Manuel Marcano, están privados de su libertad, desde hace más de un año, sometidos a juicio militar en la cárcel La Pica; y que en esa misma condición y lugar, se encuentra el estudiante Marcos Durán, hijo de un obrero de esta Institución,

**CONSIDERANDO:**

Que es deber de la Universidad, procurar la protección física y moral de sus miembros,

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación de la Universidad, velar por la vigencia de los derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

**CONSIDERANDO:**

Que el 21 de Noviembre del corriente año, se cumple el Vigésimo Aniversario del Decreto de Creación de la Universidad de Oriente,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Respalda las gestiones que vienen adelantando el Rector y la Federación de Centros Universitarios, en procura de lograr la libertad de los estudiantes udistas detenidos.

**SEGUNDO:** Solicitar del ciudadano Presidente de la República que, para la fecha del Aniversario de nuestra Institución, sean liberados los estudiantes antes mencionados.

**TERCERO:** Hacer público el presente Acuerdo.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

## **NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI**

**Creación del Departamento de Ingeniería Civil.**

### **RESOLUCIÓN - CU - N° 025 - 78**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, considerando que los profesores que tienen responsabilidades docentes en las asignaturas profesionales de la carrera de Ingeniería Civil, ofrecidas por la Universidad en el Núcleo de Anzoátegui, poseen características claramente definidas y que su asignación en un área claramente precisada redundará en beneficio de las responsabilidades docentes y de administración que le son propias,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Se aprueba el Departamento de Ingeniería Civil, el cual estará adscrito a la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas del Núcleo de Anzoátegui.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

**Nombramientos del Coordinador del Núcleo, Directores de Escuelas y Unidad de Estudios Básicos.**

Se acordó designar a los profesores Sergio Vásquez, Coordinador del Núcleo de Anzoátegui; Juan Peñate G., Director de la Escuela de Ciencias Administrativas; Manuel López Farías, Director de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas y Clemente Vallenilla Solórzano, Director de la Unidad de Estudios Básicos, todos a partir del 16-11-78.

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA, 20-11-78 – CUMANÁ**

**Otorgamiento de la Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre.**

### **RESOLUCIÓN - CU - N° 024 - 78**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, oído el informe favorable del Consejo de la Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre, y en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

- 1º) Conceder a los Ex-Rectores de la Universidad de Oriente, Drs. LUIS MANUEL PEÑALVER GÓMEZ, y VÍCTOR MANUEL FOSSI BELLOSO, la condecoración de la Orden en su Primera Clase.
- 2º) En ocasión de la celebración del Vigésimo Aniversario del Decreto de Creación de la Universidad, y por esta única vez, otorgar la condecoración de la Orden, en su Primera Clase, a los Drs. EDGAR SANABRIA y RAFAEL PIZANI, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Educación, respectivamente, en la fecha histórica de la firma del Decreto que le dio origen. Al tomar esta decisión, el Consejo Universitario reconoce no

sólo los méritos académicos de los Drs. Sanabria y Pizani, sino también su activa participación en tan importante acontecimiento para nuestra Institución.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

### **SESIÓN, 30-11-78 – CUMANÁ**

**Creación Asignatura Electiva para Plan de Estudios de la Licenciatura en Química.**

Se aprobó la asignatura "Química de los Suelos" (10-5114) como materia electiva para el Plan de Estudios de la Licenciatura en Química, la cual tendrá como co-requisito la asignatura Fisicoquímica II (10-3125 ).

**Extensión del Segundo Semestre de 1978.**

#### **RESOLUCIÓN - CU – N° 026 - 78**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, y en atención al estudio de los puntos relativos al Informe del Vicerrector Académico y Decanos de Núcleo, sobre la extensión del presente semestre y del Calendario Académico para 1979,

#### **RESUELVE:**

- 1º) Se modifica el Calendario Académico 1978, aprobado por este Cuerpo en su reunión del 14 y 15-12-77, en el sentido de que la fecha de finalización del segundo semestre, pueda ser ampliada.
- 2º) Se aprueba la extensión del segundo semestre de 1978, en la siguiente forma: Para los Núcleos de Anzoátegui y Sucre, hasta finales del próximo mes de enero. Para el Núcleo de Bolívar: Escuela de Medicina, V al XI semestres, hasta el 28-02-79; Pasantías de Cirugía I, hasta el 03-02-79; Pasantías de Pediatría, hasta el 24-02-79. Unidad Experimental de Puerto Ordaz, hasta el 24-02-79.
- 3º) Se autoriza a los Consejos de Núcleo a estudiar la posibilidad de dictar Cursos de Avance, según características propias de cada Núcleo.
- 4º) Se autoriza al Vicerrector Académico, para que celebre reuniones conjuntas, con los Decanos, Coordinadores de Núcleo, Representantes de APUDO, Representantes de ASEUDO y Representantes de la FCU, para analizar las alternativas de Calendario y llevar proposiciones concretas para ser consideradas por este Cuerpo, en su próxima reunión.
- 5) Para la reunión a que se refiere el punto anterior, debe tratarse prioritariamente un Calendario Académico para 1979, cuyo primer semestre finalice a mediados de julio y el segundo semestre la misma extensión y comience y termine igual en todos los Núcleos. Deberá considerarse, asimismo cualquier situación que sobre traslados pueda acarrear el calendario propuesto.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector-Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

## **NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI**

**Creación del Departamento de Tecnología.**

**RESOLUCIÓN - CU – N° 028 - 78**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

### **CONSIDERANDO:**

La especial situación conformada por los Tecnólogos egresados de la Universidad de Oriente, que actúan como docentes en la formación a ese nivel profesional en el Núcleo de Anzoátegui, actuando en completa autonomía académico-administrativa, según Informe presentado al Cuerpo, por el respectivo Decano y por cuanto es conveniente que se constituya legalmente la unidad académica-administrativa necesaria para un mejor desempeño de sus responsabilidades,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se crea el Departamento de Tecnología, el cual estará adscrito a la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas del Núcleo de Anzoátegui.

**SEGUNDO:** El jefe del Departamento podrá asistir a las reuniones del Consejo de Escuela, con derecho a voz pero no a voto, hasta tanto el Consejo Universitario dicte las Normas correspondientes.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

## **NÚCLEO DE BOLÍVAR**

**Permiso para Estudios de Postgrado.**

Se autorizó a la Prof. Marys Solórzano, adscrita a la Unidad de Estudios Básicos de Puerto Ordaz, para realizar curso de Postgrado en Andragogía, auspiciado por la Universidad Simón Bolívar.

**Apertura de Concurso.**

Se autorizó la apertura de un concurso de credenciales para optar al cargo de Profesor a dedicación exclusiva para el Área de Matemáticas del Departamento de Ciencias de la Unidad de Estudios Básicos.

## **NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA**

**Apertura de Concursos.**

Se autorizó la apertura de concursos de credenciales para optar a los siguientes cargos:

Dos Instructores a dedicación exclusiva, para el Área de Ciencias Sociales del Programa de Administración Hotelera y Turismo.

Un Profesor a dedicación exclusiva, para el Área de Biología de la Unidad de Estudios Básicos.

## **NÚCLEO DE SUCRE**

### **Permisos para Estudios de Postgrado.**

Se autoriza a los profesores Isidra de Arredondo, adscrita al Departamento de Biología Pesquera, para continuar estudios de Postgrado en Ciencias Marinas; José Bermúdez Castro, Jesús Noriega y Amanda de Sánchez, adscritos al Departamento de Química de la Escuela de Ciencias, para continuar estudios de Postgrado en Ciencias Marinas, Mención Oceanografía Química; María Luisa de Dempere, adscrita a la Escuela de Ciencias Sociales, para continuar estudios de Postgrado en la Universidad Central de Venezuela.

### **Apertura de Concurso.**

Se autoriza la apertura de un concurso de credenciales para el cargo de Profesor a dedicación exclusiva con carácter permanente en el Área de Estructura e Historia Norteamericana del Departamento de Idiomas Modernos de la Escuela de Humanidades y Educación.

### **Autorización para Inscripción de Asignaturas.**

Se autorizó la inscripción de la asignatura "Prácticas Docentes", del Departamento de Currículo y Administración Educativa, en un plazo que no exceda la fecha del 1-2-79. Asimismo, se acordó que en el futuro la inscripción por adelantado de esta asignatura en fecha que no coincida para la inscripción en la Universidad, debe ser tramitada por el Decano, al Vice-Rector Académico, quien podrá autorizar lo pertinente sin recurrir al Consejo Universitario.

## **SESIÓN, 15 y 16-12-78 – GUATAMARE**

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

#### **Calendario Académico 1979.**

#### **RESOLUCIÓN - CU - N° 027 - 78**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, considerando el Informe presentado por el Vicerrector Académico sobre los resultados de las reuniones efectuadas a petición de este Cuerpo, en relación al Calendario Académico 1979,

#### **RESUELVE:**

- PRIMERO:** El inicio del Primer Semestre de 1979 debe ser programado por los Consejos de Núcleos, adjuntándose a sus propias características y necesidades. En los Núcleos de Anzoátegui y Sucre, el inicio de actividades debe hacerse antes del 13 de febrero.
- SEGUNDO:** Las vacaciones intersemestrales serán del 15 de julio al 15 de agosto.
- TERCERO:** El segundo semestre comenzará en la misma fecha, en todos los Núcleos y finalizará el 20 de diciembre. Las inscripciones para este semestre deben realizarse inmediatamente después que finalice el primero.
- CUARTO:** Los Cursos Optativos podrán ser programados a juicio de los Consejos de los Núcleos de Bolívar, Monagas y Nueva Esparta, en las asignaturas que juzgan convenientes.
- QUINTO:** El Vicerrector Académico, asesorado por los Organismos competentes, establecerá un Calendario Académico especial para los estudiantes nuevos, dependiente de la aparición del segundo listado del sistema nacional de preinscripción.
- SEXTO:** Se nombra una Comisión integrada por los Coordinadores de Núcleo y la Coordinación de Control de Estudios, para que el ocho de enero próximo, presente un informe al Vicerrector Académico, sobre la

situación de traslados, ocasionada por este calendario. Dicha Comisión estará presidida por el Coordinador del Núcleo de Sucre.

**SÉPTIMO:** Se designa una Comisión integrada por el Vicerrector Académico y los Delegados Estudiantiles, Rafael Velásquez y Luis Eduardo Martínez, para que en la próxima reunión de este Cuerpo, presente recomendaciones y sugerencias sobre el lapso más conveniente para el retiro de asignaturas.

**OCTAVO:** El Vicerrector Académico debe comenzar a gestionar lo necesario, a fin de establecer un Calendario permanente a partir del 1980.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Guatamare, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

**Tabla de Remuneraciones para el Personal Docente y de Investigación.**

**RESOLUCIÓN - CU - N° 028 - 78**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en su reunión ordinaria celebrada en Boca de Río, Núcleo de Nueva Esparta, el día 29 de junio de 1977 y mediante Resolución CU-019/77, acordó conceder la homologación de sueldos para el personal Docente y de Investigación de la Universidad, sin haberse publicado hasta el presente, la tabla de remuneraciones correspondiente,

**RESUELVE:**

Aprobar la siguiente tabla de remuneraciones para el Personal Docente y de Investigación:

Categorías	Dedicación	Tiempo	Medio	Tiempo
	Exclus. (DE)	Compl.. (TC)	Tiempo (MT)	Convenc.
Académicas	Sueld. Mens.	Sueld. Mens.	Sueld. Mens.	Hor. Sem.
Instructor	4.880,00	3.932,00	1.966,00	62,50
Asistente	6.300,00	4.730,00	2.580,00	82,50
Agregado	7.670,00	5.430,00	2.970,00	97,50
Asociado	9.170,00	6.450,00	3.540,00	110,00
Titular ( * )	10.060,00	7.475,00	3.790,00	112,50

( \* ) Aumento anual de Bs. 100,00 en la DE y TC y Bs. 50,00 en el MT, hasta la jubilación.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Guatamare, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente



LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

**Aumento de Sueldos para el Personal Auxiliar Docente.**

**RESOLUCIÓN - CU - N° 030 - 78**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales y visto el Informe presentado por el Vicerrector Administrativo sobre solicitud de aumento de sueldo para el Personal Auxiliar Docente de esta Institución,

**CONSIDERANDO**

Que en la oportunidad que fuera concedido el aumento del 15 % para el Personal Docente y de Investigación, éste se hizo extensivo según Resolución CU-378 del 10-10-77 al Personal Auxiliar Docente;

**CONSIDERANDO**

Que a partir del 01 de enero de 1978, de acuerdo a las pautas del Concejo Nacional de Universidades fueron homologados los sueldos del Personal Docente de la Universidad de Oriente con respecto a las demás Universidades del país;

**CONSIDERANDO**

Que es justo guardar la misma proporción entre el personal Docente Ordinario y el Personal Auxiliar del Cuerpo Docente;

**RESUELVE:**

Se establece la siguiente Tabla de Remuneración para el Personal Auxiliar del Cuerpo Docente de la Universidad de Oriente:

			Tiempo Completo	Medio Tiempo
Categoría A	(0)		3.140	1.410
	(1)		3.220	1.450
	(2)		3.300	1.490
	(3)		3.380	1.530
Categoría B	(4)		3.970	1.780
	(5)		4.050	1.820
	(6)		4.130	1.860
	(7)		4.210	1.900
Categoría C	(8)		4.590	1.820
	(9)		4.670	1.860
	(10)		4.750	1.900
	(11)		4.830	1.940
	(12)		4.910	1.980
Categoría D	(13)		5.516	2.195
	(14)		5.616	2.245
	(15)		5.716	2.295
	(16)		5.816	2.345

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Concejo Universitario, en Guatamare, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA

Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.

Secretario

Tarifa de Viáticos y Pasajes.

**RESOLUCIÓN - CU-N° 031-78**

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones legales, y habiendo autorizado debidamente al ciudadano Rector para que teniendo en cuenta la Resolución de la Oficina Central de Personal de la Presidencia de la República, aparecida en la Gaceta Oficial N° 31.425 de fecha 10-02-78, modificara la Tarifa de Viáticos y Pasajes de la Universidad de Oriente, aprueba la nueva escala presentada, la cual entrará en vigencia a partir del 01-01-79, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1° - El monto del pago del viático para viajes dentro del país se hará de acuerdo con la siguiente escala:

SUELDO:	MONTO:
Hasta Bs. 1.999	Bs. 140,00
De Bs. 2.000 a Bs. 3.999	Bs. 160,00
De Bs. 4.000 a Bs. 5.999	Bs. 180,00
De Bs. 6.000 en adelante	Bs. 200,00
Decanos	Bs. 225,00
Vicerrector Académico,	
Vicerrector Administrativo y Secretario	Bs. 250,00
Rector	Bs. 300,00

2° - A los estudiantes Miembros del Consejo Universitario o Junta Superior Universitaria se les aplicará una tarifa de Bs. 200,00.

3° - A los estudiantes que viajen a realizar tareas docentes se les pagará la suma de Bs. 60,00 diarios, cuando pernocten fuera del lugar de partida, dejando a cada Núcleo, Escuela y Departamento, establecer las normas para el pago de comida o gastos de las salidas de campo, investigación o práctica docente u otras actividades académicas, cuando se regrese el mismo día. Este monto del pago deberá ser proporcional a la cantidad establecida anteriormente ( Bs. 60,00 ) .

4° - La tarifa entre aeropuertos se regirá por la siguiente escala:

Caracas – Maiquetía – Caracas	100,00
Cumaná – Aeropuerto – Cumaná	20,00
Jusepín - Aeropuerto – Jusepín	60,00
Ciudad Bolívar – Aeropuerto – Ciudad Bolívar	40,00
Puerto la Cruz – Aeropuerto – Puerto la Cruz	60,00
Guatamare – Aeropuerto – Guatamare	80,00
Maracaibo – Aeropuerto – Maracaibo	80,00

5° - Para el equivalente de pasaje aéreo desde la sede de el Núcleo y los aeropuertos del país, se tomará en cuenta el monto del pasaje aéreo entre estas dos sedes y se regirá por las siguientes Tablas:

TABLA I

## Tarifa

Cumaná -	Barcelona	Bs.	50,00	
"	Barquisimeto	"	213,00	T.C.
"	Maiquetía	"	125,00	
"	C. Bolívar	"	146,00	T.C.
"	Maracaibo	"	307,00	T.C.
"	Maturín	"	124,00	T.C.
"	Mérida	"	301,00	T.C.
"	Porlamar	"	50,00	
"	P. La Cruz	"	40,00	
"	Pto. Ordaz	"	176,00	T.C.
"	San Antonio	"	336,00	T.C.
"	Valera	"	243,00	T.C.
"	Valencia	"	155,00	T.C.

Maiquetía -	Anaco	Bs.	86,00	
"	Barcelona	"	96,00	
"	Barquisimeto	"	88,00	
"	Carúpano	"	169,00	
"	C. Bolívar	"	182,00	
"	Coro	"	104,00	
"	Cumaná	"	125,00	
"	Maracaibo	"	182,00	
"	Maturín	"	161,00	
"	Mérida	"	176,00	
"	Porlamar	"	145,00	
"	Pto. Ordaz	"	182,00	
"	San Cristóbal	"	182,00	
"	Valera	"	118,00	

## TABLA II

Barcelona -	Barquisimeto	Bs.	184,00	
"	Caracas	"	96,00	
"	Carúpano	"	76,00	
"	C. Bolívar	"	96,00	
"	Coro	"	200,00	T.C.
"	Cumaná	"	50,00	
"	Maracaibo	"	278,00	
"	Maturín	"	74,00	
"	Mérida	"	272,00	
"	Porlamar	"	53,00	
"	Pto. Ordaz	"	96,00	
"	San Antonio	"	307,00	
"	Valencia	"	126,00	
"	Valera	"	214,00	
Puerto la Cruz	Cumaná		40,00	

## TABLA III

C. Bolívar -	Barcelona	Bs.	96,00	
"	Barquisimeto	"	270,00	
"	Caracas	"	182,00	
"	Coro	"	286,00	
"	Cumaná	"	146,00	T.C.
"	Maracaibo	"	364,00	
"	Maturín	"	67,00	
"	Porlamar	"	163,00	
"	Pto. Ordaz	"	30,00	
"	San Antonio	"	393,00	
"	Valera	"	300,00	

TABLA IV

Maturín -	Barcelona	Bs.	74,00
"	Barquisimeto	"	249,00
"	Caracas	"	161,00
"	C. Bolívar	"	67,00
"	Coro	"	265,00
"	Maracaibo	"	343,00
"	Mérida	"	337,00
"	Porlamar	"	96,00
"	Pto. Ordaz	"	67,00
"	San Antonio	"	372,00
"	Valera	"	279,00

TABLA V

Porlamar -	Barcelona	Bs.	53,00
"	Barquisimeto	"	233,00
"	Caracas	"	145,00
"	Carúpano	"	50,00
"	C. Bolívar	"	163,00
"	Coro	"	249,00
"	Cumaná	"	50,00
"	Maracaibo	"	327,00
"	Maturín	"	96,00
"	Mérida	"	321,00
"	Pto. Ordaz	"	111,00
"	San Antonio	"	356,00
"	Valera	"	263,00

6° - El monto del pago de viáticos para viajes fuera del país se hará de acuerdo con las tarifas establecidas por la Oficina Central del Personal de la Presidencia de la República, para empleados oficiales que aparece en la Gaceta Oficial N° 31.425 de febrero de 1978.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo, Universitario a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector – Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario

**Programa de Perfeccionamiento Académico para la UDO.**

Se conoció el Anteproyecto de Programa de Perfeccionamiento Académico para la Universidad de Oriente y al respecto se acordó lo siguiente:

- 1) Dar su apoyo al Proyecto en referencia y declararlo materia prioritaria.
- 2) Se aprueba el inicio de la fase de diagnóstico, contenido en dicho informe, a través de los organismos de dirección competentes.
- 3) Que los Decanos programen, a partir del 8 de enero del año 1979, la visita del Prof. Francisco Kwan (quien presentó el Anteproyecto), a los diferentes Consejos de Núcleo, para conocer el mismo, e iniciar así una fase de motivación sobre sus alcances a la comunidad universitaria.

**Clasificación Personal Docente.**

JUAN D. GUAICAÍN C.- Asistente a partir del 01-01-79. No podrá ascender a Agregado antes del 01-01-83.

LUIS ENRIQUE CHANG CHENG. - Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

ÁNGEL MARTÍNEZ.- Asistente a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-82.

JOSÉ A. MÁRQUEZ.- Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

MACRINA NATALE.- Asistente a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-82.

ADRIÁN CEDEÑO CAMPOS.- Agregado en propiedad a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-79.

RAFAEL A. FERNÁNDEZ.- Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

ISAURA FERMÍN DE MOLINA. - Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

FRANCIA PADILLA DE KORCHOFF.- Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

ANDRÉS LEMUS.- Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

ANIBAL VÉLEZ ROJAS. Asociado a partes del 01-07-78. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-83.

ANDY CH. ESPINOZA.- Asistente a partir del 01-01-79 con dos ( 2 ) años y medio ( 2 1/2 ) cumplidos en tal categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-80.

LORENZO LÓPEZ QUIAMEZ.- Ratificar la categoría de Asistente provisional a partir del 01-07-76, comunicada mediante Ofic. CU-171 del 01-06-76, con permanencia cumplida en tal categoría, dándole un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de esta decisión, para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

AUGUSTO LARESSE DE SANTO.- Agregado a partir del 01-01-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-82.

ANIAZ MANSOOR.- Rectificar la decisión anterior comunicada mediante Ofic. CU-314 del 29-6-78, y concederle la categoría de Agregado a partir del 01-01-79, con dos ( 2 ) años y medio ( 2½) cumplidos en tal categoría. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-80.

GERÓNIMO OJEDA.- Se le concede un plazo de tres ( 3 ) años a partir del 30-08-78 para la presentación del trabajo de ascenso correspondiente; de conformidad con el Art. 47, aparte 8º, del Reglamento de Personal Docente y de investigación vigente.

Las ratificaciones de clasificación, recomendadas por la Comisión de Clasificación en referido informe, para los Profesores VERIDIANA GONZÁLEZ, ANTONIO MIGUEL ALCALÁ, AGUSTÍN CAMPOS HEREDIA, ELIDA CARABALLO DE GARCÍA y JUAN JOSÉ MARTÍNEZ V., fueron declaradas en suspenso, hasta tanto se analicen y comparen con situaciones semejantes procesadas anteriormente, a fin de aplicar un criterio uniforme para todos los casos.

ELEAZAR ROJAS BOADA.- Agregado a partir del 01-01-79. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-83.

NILSA ROMERO DE LUBO.- Asistente a partir del 01-01-79. No podrá ascender a Agregado antes del 01-01-83.

RENÉ CABRERA FLORES.- Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

GUSTAVO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- Auxiliar Docente "B", Paso II, a partir del 01-07-78. No podrá ascender a la categoría "C" antes del 01-07-80

ALFREDO GÓMEZ GASPAR.- Asistente a partir del 01-01-79 con dos años y medio (2½) cumplidos en tal categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-80.

HERNÁN JAMETT.- Agregado a partir del 01-07-78 con dos años y medio ( 2½) cumplidos en tal categoría. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-80.

RAFAEL REGARDIZ.- Asistente a partir del 01-01-79 con tres ( 3 ) años cumplidos en tal categoría. No podrá ascender antes del 01-07-80.

LUIS GÓMEZ SÁNCHEZ.- Asistente a partir del 01-01-79 con dos años y medio (2½) cumplidos en tal categoría. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-80.

PEDRO REQUENA.- Ratificar la clasificación anteriormente concedida, comunicada mediante Ofic. CU-Nº 580 del 16-09-74, ya que su solicitud de ascenso provisional a Asociado, por estar ejerciendo cargo directivo-académico, no es procedente por cuanto no ha realizado los cursos de postgrado exigidos para el ascenso a tal categoría.

EDGAR GANUZA ZAMORA.- Ratificar la Clasificación anteriormente concedida, comunicada mediante Ofic. CU-Nº 157 del 24-05-76, ya que su solicitud de ascenso provisional a Asociado, por estar ejerciendo el cargo de Coordinador Académico del Programa de Estudios de Postgrado en Matemáticas, no es procedente, por cuanto según Resolución CU-035 del 16-12-76 no es cargo directivo-académico.

#### **Situación de Tecnólogos de la UDO.**

El Consejo Universitario, en atención a que en las carreras profesionales universitarias de tres años de estudio que se enseñan en esta Universidad, se desempeñan como docentes con todas las responsabilidades inherentes al cargo, profesionales universitarios con el grado de Tecnólogos, por la naturaleza eminentemente práctica de las materias que allí se enseñan, resolvió:

- 1) Reconocer a estas profesionales graduados con tres años de estudios universitarios, la calificación de Profesores de Tecnología de la Universidad de Oriente.

- 2) Establecer la factibilidad de ofrecer Cursos Modulares de Tecnología, con duración de dos años, a partir de 1980, a los fines de que este personal docente, si así lo desea, pueda aplicar a la categoría de Personal Ordinario de la Universidad de Oriente, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo, a partir de 1982.
- 3) Reconocer, por vía de excepción, y sólo para el personal docente graduado que actualmente se desempeña como Profesor de Tecnología, una remuneración equivalente a la de Instructor, retroactiva a enero de 1978. Esta remuneración se mantendrá hasta tanto sea aprobada la tabla de sueldos que, tomando en cuenta la antigüedad de este personal, sea presentada ante el Consejo Universitario, durante el primer semestre de 1979.

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA, 22-12-78 – CUMANÁ**

### **Aprobación de Año Sabático.**

Fueron consideradas las solicitudes de disfrute de Año Sabático, debidamente tramitadas por los respectivos Decanos, para los profesores que a continuación se mencionan:

ESTHER ORDAZ RIVAS.- Adscrita a la Escuela de Ciencias Sociales. Se acordó conceder el disfrute del Año Sabático, de acuerdo al Programa presentado, a partir del 01-02-79.

BALMIRO OMAÑA . - Adscrito a la Escuela de Humanidades y Educación. Se acordó concederle el disfrute de año sabático a partir del 01-09-79, sin que ello implique compromiso de la Universidad, en cuanto al otorgamiento de la Beca que está tramitando.

JORGE VIVAS.- Adscrito a la Escuela de Humanidades y Educación. Se acordó conceder el disfrute de año sabático, de acuerdo al programa presentado al efecto, a partir del 01-09-79.

MARIO BELMAR.- Adscrito a la Escuela de Ciencias. Se acordó aprobar el nuevo plan de trabajo presentado, sujeta a la aceptación del programa por parte de los jefes de Cátedra de la Universidad de Madrid, España, mencionados en dicho Plan.

MARÍA LUISA DE DEMPERE.- Adscrita a la Escuela de Ciencias Sociales. Se le concedió el disfrute de año sabático, a partir del 01-01-79, de acuerdo al programa de trabajo presentado.

JESÚS A. RODRÍGUEZ SILVA.- Adscrito a la Escuela de Medicina. Se acordó aprobar el inicio del año sabático al referido profesor, a partir del 15-01-79.

ISAINA DE CHÓPITE.- Adscrita a la Escuela de Ciencias Sociales. Se le concede el disfrute de año sabático, de acuerdo al programa presentado al efecto, a partir del 01-02-79.

GREGORIO REYES.- Adscrito al Instituto Oceanográfico. Se acordó conceder el disfrute de año sabático al mencionado profesor, de acuerdo al programa presentado al efecto, a partir del 01-01-79.

ANDRÉS LEMUS CASTRO.- Adscrito al Instituto Oceanográfico. Se le concedió el año sabático, de acuerdo al programa presentado al efecto, a partir del 01-01-79.

JOSÉ BENITEZ ÁLVAREZ.- Adscrito al Instituto Oceanográfico. Se le concede el disfrute de año sabático, de acuerdo al programa de trabajo presentado al efecto, a partir del 01-09-79.

MANUEL DEMPERE.- Adscrito a la Escuela de Administración. Se le concede el disfrute del año sabático, de acuerdo al programa presentado al efecto, a partir del 01-01-79.

JESÚS MANUEL ACUÑA.- Adscrito a la Escuela de Administración. Se acordó concederle el disfrute del año sabático, de acuerdo al programa presentado al efecto, a partir del 01-09-79.

JUAN P. BOMBINO.- Adscrito a la Escuela de Administración. Solicitó aprobación de la modificación al plan de trabajo presentado para su año sabático que le fue aprobado por el Consejo Universitario, a partir del 01-09-77 (CU-568 del 20-11-76), aprobado sólo la parte del trabajo a realizar en el país. Al respecto, y en atención a que el referido profesor solicita quedarse con la parte del plan correspondiente a las investigaciones y Recopilaciones a efectuarse en el país, se acordó aprobar la modificación al plan de trabajo presentado por el Prof. Bombino.

JAMES SMITH.- Adscrito a la Escuela de Zootecnia. Se le concede el disfrute de año sabático, a partir del 01-02-79, de acuerdo al programa presentado al efecto.

JESÚS PÉREZ BURIEL.- Adscrito a la Escuela de Zootecnia. Se acordó concederle el disfrute de año sabático, a partir del 01-06-79, de acuerdo al programa presentado.

MARY RAMSAY.- Adscrita a la Unidad de Estudios Básicos del Núcleo de Monagas. Se acordó aprobar el disfrute de año sabático, a partir del 01-01-79, con modificación del plan de trabajo propuesto, en el sentido de que sólo se le conceda una salida al exterior, contemplada en la cuarta etapa del mencionado plan de trabajo.

ALFONSO GÓMEZ TAULES.- Adscrito a la Escuela de Humanidades y Educación. Se le aprobó el disfrute de año sabático, en consideración a su posición directivo-académica, y a la conveniencia que para la Institución tiene la realización del plan de trabajo presentado. Fue aprobado a partir del 01-09-79.

GERMÁN GALLEGOS.- Adscrito a la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas. Se acordó aprobar el inicio del disfrute de año sabático al referido profesor, a partir del 01-09-79.

RODOLFO ORTEGA.- Adscrito a la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas. Se acordó aprobar el inicio del disfrute de año sabático, a partir del 01-09-79.

SIMÓN RUIZ.- Adscrito a la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas. Se acordó aprobar la proposición solicitada, para ser iniciado el 01-09-79, quedando pendiente la presentación ante este Cuerpo, de la modificación del plan de trabajo.

BENJAMÍN FARÍAS.- Adscrito a la Escuela de Ciencias Administrativas. Se acordó aprobar el inicio del disfrute del año sabático, de acuerdo al programa presentado al efecto, a partir del 01-01-79.

NELSON GARCÍA.- Adscrito a la Unidad de Estudios Básicos del Núcleo de Nueva Esparta. Se acordó aprobar el inicio del disfrute de año sabático, a partir del 01-09-79.

MIGUEL SAMBRANO.- Adscrito a la Escuela de Medicina. Se acordó conceder en principio la solicitud de disfrute de año sabático, según el programa presentado, a partir del 01-09-79. La efectividad de esta decisión, queda sujeta al cumplimiento del Art. 154° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

GERARDO GODOY.- Escuela de Medicina.- Se acordó aprobar el disfrute del año sabático, debiendo iniciarlo el 01-03-79.

LIBERIO CAMPO PLAZ.- Adscrito a la Escuela de Geología y Minas. Se acordó aprobar el disfrute del año sabático, debiendo iniciarlo a partir del 01-04-79.

JESÚS A. MELO.- Adscrito a la Unidad de Estudios Básicos del Núcleo de Bolívar. Se acordó aprobar el disfrute del año sabático, a partir del 15-01-79, con modificación del presupuesto de gastos, en el sentido de que no se incluya pasaje para su familia, en el viaje a Francia.

LUIS E. REDDEN.- Adscrito a la Escuela de Ingeniería Agronómica. Se acordó conceder el disfrute del año sabático de acuerdo al programa presentado, a partir del 01-09-79.



SATURNINO RODULFO.- Adscrito a la Escuela de Ingeniería Agronómica. Le fue aprobado el disfrute de año sabático a partir del 01-01-79, con modificación del Programa en lo referente a la visita a la Universidad Católica de Chile, para lo cual se le niega el pasaje de ida y vuelta a ese país.

NELSON SALOM RIVAS.- Adscrito a la Escuela de Medicina. Se acordó aprobar el inicio del disfrute del año sabático, a partir del 01-02-79.

RÓMULO GILSON.- Adscrito a la Escuela de Medicina. Se acordó aprobar el inicio del disfrute del año sabático, a partir del 01-10-79.

MARÍA J. MORENO DE MARVAL.- Adscrita a la Escuela de Medicina. Se aprobó el inicio del disfrute de año sabático, de acuerdo al plan de trabajo presentado, a partir del 01-09-79.

LIBARDO HERRERA.- Adscrito a la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas. Se aprobó el disfrute de año sabático de acuerdo al programa presentado, a partir del 01-03-79.

VÍCTOR CARRIZALES.- Adscrito a la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas. Se aprobó el inicio del disfrute del año sabático, a partir del 01-01-79.

RAMÓN VILLASANA.- Adscrito a la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas. Se acordó aprobar el disfrute de año sabático, a partir del 01-09-79 y, por cuanto el plan de trabajo presumiblemente contempla estudios formales para la consecución de un título de postgrado, que tomaría más de un (1) año, la Universidad no se compromete en lo referente a otorgarle una beca.

EDGAR GAMUZA.- Adscrito a la Escuela de Ciencias. Se acordó aprobar el disfrute de su año sabático; a partir del 01-09-79.

NÉSTOR ALFONZO.- Adscrito a la Escuela de Humanidades y Educación. Le fue concedido el disfrute de año sabático, de acuerdo al programa de trabajo presentado al efecto, a partir del 15-01-79.

ORÁNGEL CEDEÑO.- Adscrito a la Escuela de Humanidades y Educación. Se le concedió el disfrute de año sabático, a partir del 01-09-79, de acuerdo al programa de trabajo presentado.

MANUEL OLIVARES CANCHICA.- Adscrito a la Escuela de Ciencias. Se acordó conceder el disfrute de año sabático, de acuerdo al programa presentado, a partir del 01-01-79, con modificación del presupuesto en lo referente a pasajes.

LOREN LOCKWOOD.- Adscrito a la Escuela de Ciencias. Se acordó conceder el disfrute de año sabático de acuerdo al programa presentado al efecto, a partir del 1608-79.

LUISA BOADA DE BENÍTEZ.- Adscrita a la Escuela de Ciencias. Se acordó concederle el año sabático, de acuerdo al programa presentado al efecto, a partir del 01-01-79.

Asimismo, se acordó aprobar en principio las solicitudes de los Profs. CLAUDE AVELEDO, de la Escuela de Ciencias; FRANCISCO ALCALÁ y GUSTAVO RAMÍREZ, de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, y MIGUEL GUEVARA MADRID, de la Unidad de Estudios Básicos del Núcleo de Bolívar, y que el ciudadano Rector tramitara ante la Consultoría Jurídica lo concerniente a la aplicación del Art. 154 del Reglamento de Personal Docente y de Investigación, cuya aprobación definitiva está sujeta a la opinión legal a que se hace referencia.

**Situación de los Tecnólogos de la UDO.**

**RESOLUCIÓN - CU - N° 032 - 78**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

## CONSIDERANDO:

Que en las carreras profesionales universitarias de tres ( 3 ) años de estudios que se enseñan en esta Universidad, por la naturaleza eminentemente práctica de las materias que allí se dictan, se desempeñan como docentes, con todas las responsabilidades inherentes al cargo, profesionales egresados de nuestra Institución con el grado de Tecnólogos,

## CONSIDERANDO:

Que los profesores de Tecnología del Núcleo de Anzoátegui han estado solicitando modificación de su condición docente desde el año 1977,

## RESUELVE:

- PRIMERO: Reconocer a los profesionales graduados de tres ( 3 ) años de estudios universitarios, la calificación de Profesores de Tecnología de la Universidad de Oriente.
- SEGUNDO: Establecer la factibilidad de ofrecer "Cursos Modulares de Tecnología, con duración de dos (2) años, a partir de 1980 a los fines de que este personal docente si así lo desea, pueda aspirar a la categoría de Personal Ordinario de la Universidad de Oriente, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo, a partir de 1982.
- TERCERO: Por cuanto se ha modificado la condición docente de los profesores de tecnología, se les otorga por una sola y única vez, un bono compensatorio de acuerdo a la distribución siguiente:

JOSÉ CARRASCO	Bs.	9.520,00
JOSÉ A. CARVAJAL	"	8.720,00
JUAN FUENTES R.	"	9.720,00
CÉSAR GARCÍA H.	"	10.920,00
ÁNGEL GUIRADOS M.	"	9.220,00
NELSON MORALES	"	9.420,00
ANTONIO REYES	"	9.020,00
ELOY ALFARO	"	10.410,00
RAÚL MIRANDA	"	9.880,00
MARCOS MACÍAS	"	9.400,00
MARIO AMUNDARAY	"	10.910,00

- CUARTO: Durante el primer trimestre del año 1979, el Vicerrector Académico presentará a este Cuerpo, un Proyecto de Reglamento para el personal docente, el cual debe incluir la Tabla de remuneración correspondiente.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

HUGO SÁNCHEZ MEDINA  
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.  
Secretario



## **JUNTA SUPERIOR**

### **Principales**

PEDRO CABELLO POLEO	Rector
HUGO SÁNCHEZ MEDINA	Vicerrector Académico
LUIS GARCÍA PELISSIER	Vicerrector Administrativo
RAMÓN BUONAFFINA PARRA	Secretario
PIR NASSIR UD DAULA	Representante Profesoral
OTTO SÁNCHEZ	Representante Profesoral
OSCAR CHACÓN	Representante Profesoral
JOSÉ REYES	Representante Profesoral
ROSALINO MOLINA	Representante Profesoral
RAMÓN PRIETO RUIZ	Representante Profesoral
CELESTINO ZAMORA MONTES DE OCA	Representante Profesoral
FORTUNATO MALÁN BERTÍN	Representante Profesoral
FRANK RIVERA	Representante Estudiantil
IDALIA DELGADO	Representante Estudiantil
LENIN FIGUEROA	Representante Estudiantil
FREDDY MOGNA CRUZ	Representante Ministerio de Educación
DIEGO PEÑALVER	Representante Ministerio de Educación
JOSÉ ORTA VÁSQUEZ	Representante Ministerio de Educación
ELIZABETH DE CALDERA	Representante CORDIPLAN
VÍCTOR MORLES	Representante CONICIT
AMABLE GARCÉS ARAUJO	Representante Egresados

Atribuciones del Secretario:  
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



## GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.  
Secretario:

Ramón Buonaffina Parra

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ, OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1978

AÑO V - TRIMESTRE IV - N° 18

### UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO

HUGO SÁNCHEZ MEDINA

ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ

FRANCISCO VILACHÁ BARRETO

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.

Rector

Vicerrector Académico

Vicerrector Administrativo

Secretario

ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ

JOSÉ HERRERO NOGUEROL

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

PABLO GONZÁLEZ BRITO

CARLOS SUÁREZ

Decano Anzoátegui

Decano Bolívar

Decano Monagas

Decano Nueva Esparta

Decano Sucre

EUDES HERNÁNDEZ BELLO

JOSÉ J. CHAPARRO

MANUEL LÓPEZ FARÍAS

GUSTAVO RAMÍREZ PACHECO

MANUEL CARRIÓN

Representante Profesores

Representante Profesores

Representante Profesores

Representante Profesores

Representante Profesores

LUIS EDUARDO MARTÍNEZ

RAFAEL VELÁSQUEZ

MIGUEL CASTAÑEDA

Representante Estudiantil Cursos Básicos

Representante Estudiantil Cursos Profesionales

Representante Estudiantil Cursos Profesionales

LUIS DELFÍN PONCE D.

ENRIQUE VILLARROEL

Delegado Ministerio de Educación

Delegado Egresados